

ción General del Estado como apelante y doña María del Carmen Felip Feu como apelada.
Orden de 29 de abril de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Exhibidores Unidos» y la Administración Pública.

PAGINA
13255

13258

ADMINISTRACION LOCAL

Expropiaciones.—Resolución de 30 de mayo de 1981, del Ayuntamiento de Villa de Cruces, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se expresan, afectados por las obras de «Apertura y urbanización de la calle del Cine».

PAGINA

13256

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
Juzgados de Distrito.
Requisitorias.

13257
13258
13258

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso de servicios de material magnético. 13259

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Subasta de material y maquinaria. 13259
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Concurso de instalación que se cita. 13259

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras. Subasta y concurso-subasta de obras. 13259
Dirección General de Obras Hidráulicas. Subasta de obras. 13260
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras. 13260
Dirección General del Instituto Nacional de la Vi-

vienda. Concurso-subasta de obras. Corrección de errores. 13261

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Industrias Agrarias. Concurso para realización de trabajo de verificación de instalaciones. 13261

MINISTERIO DE CULTURA

Mesa de Contratación. Concurso para adquirir elevadores. 13261
Mesa de Contratación. Concurso-subasta de obras. 13261

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de La Eliana (Valencia). Subasta para adjudicación de puestos. 13261
Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras. 13262
Ayuntamiento de Palma de Mayorca. Concursos para estudio y proyecto que se citan. 13262
Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos). Concurso-subasta de obras. 13262

Otros anuncios

(Páginas 13263 a 13302)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13135 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial.*

Advertido error por omisión en el texto del citado Real Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1981, se transcriben a continuación íntegras las «Disposiciones adicionales», que es la parte afectada:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para la financiación de las medidas, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto-ley durante el año mil novecientos ochenta y uno:

a) Se amplía hasta diecinueve mil seiscientos millones de pesetas el crédito establecido en la Sección 20, Ministerio de Industria, Servicio 01, Capítulo 7, Concepto 781 de los Presupuestos Generales del Estado, «para financiar la reestructuración de Empresas de sectores en crisis, en base a los Convenios o Acuerdos que se establezcan».

b) Se concede un crédito extraordinario de cinco mil quinientos millones de pesetas, aplicado a la partida presupuestaria, Sección 19, «Ministerio de Trabajo, Servicio 09, Fondo Nacional de Protección al Trabajo, Capítulo 4, Concepto 482 (nuevo)» para atender las obligaciones que se deriven del Real Decreto-ley de Reconversión Industrial.

c) La financiación de los créditos adicionales que se indican en los apartados anteriores se efectuará mediante créditos del Banco de España al Tesoro, que no devengarán intereses.

d) Se amplía el límite de avales a conceder por el INI, establecido en el artículo veintitrés de la Ley de Presupuestos para mil novecientos ochenta y uno, en treinta y cuatro mil millones de pesetas.

e) Los límites máximos de créditos y avales de las Entidades oficiales de crédito a que se refiere el artículo cuarto del presente Real Decreto-ley se fijan en quince mil millones de pesetas cada uno.

Segunda.—Las modificaciones que en los Presupuestos de los Organismos Autónomos sea preciso introducir como consecuencia de las medidas que se deriven de este Real Decreto-ley o de los Reales Decretos de Reconversión Sectorial, se autorizarán por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea la cuantía de las mismas.

Tercera.—A partir de mil novecientos ochenta y dos, los Presupuestos Generales del Estado reflejarán en Sección independiente los recursos financieros precisos para el cumplimiento de las obligaciones que para el Estado puedan derivarse de este Real Decreto-ley en el ejercicio correspondiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13136 *REAL DECRETO 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía.*

El Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, por el que se estableció el régimen preautonómico para Andalucía, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias.

En este sentido, los Reales Decretos seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero y dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, dispusieron transferencias a la Junta de Andalucía en materia de administración local, transportes, urbanismo, actividades molestas, turismo y agricultura.

Habiendo progresado, mediante el procedimiento establecido, el estudio y propuesta de nuevas posibles transferencias a la Junta de Andalucía y dada la complejidad que entraña su articulación técnica, ha parecido oportuno efectuar dichas transferencias en fases sucesivas que comprendan distintos grupos de

materias para el periodo preautonómico. En este sentido, el presente Real Decreto desarrolla algunas de las transferencias en materias de industria y energía, sin perjuicio de su futura posible ampliación, a medida que avancen los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, previa aceptación de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas, en los términos contenidos en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Designación de las competencias y funciones que se transfieren.

Uno. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

Uno.uno. Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias que, en relación con la instalación, ampliación y traslado de industrias, se atribuyen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, y disposiciones complementarias.

Esta transferencia no afecta a las industrias comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado I y en el apartado III del artículo primero del referido Real Decreto.

Uno.dos. El ejercicio de las competencias a que se refiere el número anterior se ajustará a las instrucciones dispuestas o que establezca en el futuro el Ministerio de Industria y Energía, al que la Junta de Andalucía deberá dar traslado:

Primero.—De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo segundo, II, del Real Decreto dos mil ciento treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, o, en su caso, de los datos y características de la instalación a que se refiere el número segundo, dos, de la Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, la Junta de Andalucía deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminación.

Segundo.—De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

Tercero.—De los expedientes que se instruyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, II, del mismo Real Decreto.

Dos. Verificación de controles y funciones de metrología.

Se transfieren a la Junta las funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía sobre tramitación de expedientes de homologación, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo I.

Tres. Certámenes o pruebas deportivas.

Se transfieren a la Junta las funciones de intervención de los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado V, del Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio.

Cuatro. Estadísticas industriales.

Cuatro.uno. Para el ejercicio de las competencias transferidas en este Real Decreto, la Junta de Andalucía podrá elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadística, corresponden a la Administración del Estado.

Cuatro.dos. La Junta de Andalucía comunicará al Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados.

Cinco. Reestructuración sectorial.

Se transfieren a la Junta de Andalucía competencias que correspondan a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial. La Junta de Andalucía será oída en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial que afecten de manera especial a Andalucía.

Seis. Industrias de interés preferente.

Seis.uno. La Junta ejercerá las funciones encomendadas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Andalucía, relativas a las industrias que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de «interés preferente» y de las zonas y polígonos de «preferente localización industrial».

Seis.dos. La Junta de Andalucía informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de «preferente localización industrial», siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Seis.tres. La Junta de Andalucía también podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de «preferente localización industrial» en Andalucía y la calificación de «interés preferente» para aquellos sectores industriales que considere básicos para la economía andaluza.

Siete. Electrificación rural.

Siete.uno. La Junta de Andalucía participará en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural en lo que afecte a su ámbito territorial. A dicho efecto podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energía.

Siete.dos. Se transfieren a la Junta de Andalucía las funciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los planes de electrificación rural en Andalucía.

Siete.tres. Asimismo la Junta informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten al ámbito territorial de Andalucía.

Siete.cuatro. Se transfiere a la Junta de Andalucía la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de Andalucía, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por la Junta, a la cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

Siete.cinco. A los efectos anteriores, la Junta de Andalucía podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

Siete.seis. Un representante de la Junta formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante de la Junta realizará funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de Andalucía y será ponente ante la referida Junta de los planes que afecten a Andalucía.

Ocho. Régimen energético.

La Junta de Andalucía podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten al ámbito territorial de Andalucía. Asimismo la Junta podrá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

Nueve. Energía eléctrica.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias sobre instalaciones de energía eléctrica que radiquen íntegramente en su ámbito territorial o en la parte que discurre por su territorio:

Primera.—La de tramitar e informar todas las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Segunda.—La de resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, cuya resolución corresponda a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como la declaración, en su caso, de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de las instalaciones a efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso.

Tercera.—La inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica y de las estaciones de transformación.

Cuarta.—Las atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía, en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres y en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diez. No obstante, la transferencia de funciones a que se refieren los números dos y nueve del presente artículo y con el exclusivo objetivo de evitar, en la medida de lo posible, duplicidad de intervenciones, las aludidas funciones serán desempeñadas por los servicios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, respecto de aquellas instalaciones energéticas y mineras que no son objeto de transferencia.

Once. Hidrocarburos.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias, relativas al régimen jurídico de los hidrocarburos:

Primera.—Informar las peticiones de autorizaciones de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en Andalucía.

Segunda.—Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en Andalucía.

Doce. Minería.

Doce.uno. La Junta informará, con carácter previo, las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor del Estado en Andalucía, así como los proyectos de explotación, investigación y explotación de las mismas.

Doce.dos. La Junta formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales, informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

Doce.tres. La Junta informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en Andalucía destinadas a los fines enumerados en los apartados dos y tres del artículo dieciocho de la Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería.

Doce.cuatro. La Junta informará, con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones, a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

Trece. Medio ambiente industrial.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias:

Primera.—La tramitación de instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del catálogo del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero, por el que se desarrolla la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, de Protección al Ambiente Atmosférico.

Segunda.—Facultades de vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

Tercera.—Adopción de los requisitos previstos en el artículo setenta y uno del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, con excepción de las industrias del grupo A.

Cuarta.—Exigencia de aparatos de control (artículo setenta y dos, uno, del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco), salvo en los supuestos de Empresas del grupo A.

Quinta.—Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica (artículo setenta y seis, uno).

Sexta.—Comprobación y corrección de anomalías (artículo setenta y seis, dos).

Séptima.—Recepción de las informaciones a que se refiere el artículo setenta y ocho.

Octava.—Potestad para recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo ochenta).

Novena.—Ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las anteriores competencias.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trasciendan del territorio de Andalucía y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A del anexo II del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco.

En todo caso, la Junta de Andalucía facilitará al Ministerio de Industria y Energía información de los datos administrativos que se consideren necesarios.

Catorce. Desechos y residuos sólidos urbanos.

Se transfieren a la Junta de Andalucía las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre derechos y residuos sólidos urbanos, y las normas que la desarrollan.

Quince. Artesanía.

Se transfiere a la Junta de Andalucía la gestión del Registro de Artesanía en el ámbito territorial de la Junta.

Dieciséis. Régimen de colaboración y coordinación con Organismos públicos estatales.

Dieciséis.uno. Al objeto de promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades en Andalucía de distintos Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Energía, se crea una Comisión Mixta Industrial de carácter paritario, formada por representantes de la Junta de Andalucía y de los siguientes Organismos:

Instituto de la Pequeña y Media Empresa Industrial (IMPI).
Instituto Geológico y Minero de España.
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI).
Escuela de Organización Industrial (EOI).

Dieciséis.dos. La Junta de Andalucía informará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios

vigentes, correspondientes a los concursos convocados por la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Dieciséis.tres. Teniendo en cuenta el interés y la necesidad de una adecuación de la política industrial a los intereses socioeconómicos de Andalucía, se crea una Comisión Mixta, de carácter paritario, formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de los Organismos Autónomos del mismo, que inciden en el desarrollo y ejecución de la política industrial de Andalucía, y representantes de la Junta, con el fin de definir los objetivos y promover, programar, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades correspondientes del Ministerio de Industria y Energía en Andalucía.

Dieciséis.cuatro. La Junta de Andalucía informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a Andalucía.

Dieciséis.cinco. La Junta de Andalucía propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre la estructura industrial de Andalucía y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adaptarse a la realidad andaluza.

Dieciséis.seis. Se dictarán las normas oportunas para regular la constitución, objetivos, estructuras, funciones y sistemas de funcionamiento de las citadas Comisiones Mixtas.

Diecisiete. - Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Artículo tercero.—*Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Junta de Andalucía.*

Uno. Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes y derechos que se detallan en el anexo II del presente Real Decreto.

Dos. Los bienes inmuebles propiedad del Estado transferidos a la Junta de Andalucía serán objeto de cesión gratuita conforme a lo previsto en el artículo trece del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

La Junta de Andalucía se entenderá subrogada en los contratos de arrendamiento de los locales transferidos por el Estado, salvo en aquellos casos en que se transfieran únicamente una parte de los mismos.

Artículo cuarto.—*Personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes.*

Uno. Para el ejercicio de las funciones, cuya gestión se transfiere a la Junta de Andalucía, pasará a depender de la misma el personal que se relaciona en el anexo III del presente Real Decreto, con indicación de su puesto de trabajo, naturaleza jurídica de su relación con el Estado, situación administrativa, así como sus retribuciones básicas y complementarias.

Dos. A dicho personal le será de aplicación el régimen legal establecido en el Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y disposiciones complementarias.

Tres. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal se notificará personalmente a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a la Junta de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

Cuatro. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Junta de Andalucía son los relacionados en el anexo III de este Real Decreto, con indicación del Cuerpo al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico o categoría profesional, en su caso, y retribuciones.

Artículo quinto.—*Créditos presupuestarios que deben transferirse a la Junta de Andalucía.*

Los medios presupuestarios que deben traspasarse a la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las funciones que se transfieren, se relacionan en el anexo IV de este Real Decreto, con señalamiento del período al que los mismos se refieren, su cuantificación, identificación de los conceptos presupuestarios y, en su caso, indicación de las obligaciones que deben seguir atendándose directamente con cargo a los créditos del Ministerio de Industria y Energía.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Andalucía de las dotaciones indicadas, de conformidad con los preceptos de la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

Artículo sexto.—*Fecha de efectividad de la transferencia.*

Uno. Los traspasos previstos en el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Se formulará, mediante las oportunas actas, la entrega y recepción de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios a que se refieren los anexos II, III y IV del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto sobre las materias objeto de transferencia se concluirán en todas sus incidencias, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes, si éstos fueran los Servicios Centrales de la Administración del Estado.

sin que la Junta de Andalucía ejerza, respecto de los mismos, las competencias que este Real Decreto le transfiera.

Dos. En los demás casos, los servicios periféricos de la Administración del Estado remitirán a la Junta los expedientes en tramitación, en el estado en que se encuentren, para su continuación y resolución por la Junta si ésta resultase competente, a tenor de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tres. Si para cualquier resolución que tuviera que dictar la Junta fuese preciso tener en cuenta expedientes o antecedentes que con los mismos guarden relación y figuren en los archivos de la Administración del Estado, la Junta los solicitará de ésta, que remitirá copia certificada de su contenido, o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de su procedencia en sustitución de los originales remitidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Junta, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Andalucía.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Andalucía se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Junta de Andalucía cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—Uno. La ejecución ordinaria de los acuerdos de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que se transfieren por este Real Decreto, se acomodará a lo dispuesto en el artículo diez del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril.

Dos. Las competencias transferidas a la Junta en el presente Real Decreto podrán ser transferidas o delegadas, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en el territorio andaluz.

Los acuerdos de transferencia o delegación deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía.

Tres. Las Diputaciones Provinciales quedarán sometidas a todos los efectos jurídicos en el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por la Junta al ordenamiento local.

Cuarta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, en todo caso se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO I

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 1.1	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.
Artículo 2.º, 1.2	Anexo II del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre Anexo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero.
Artículo 2.º, 2	1. Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1966. 2. Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por el Real Decreto 1244/1979, de

Apartado del Decreto

Preceptos legales afectados

	4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.
3.	En materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas que determinen el Código de Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1666/1960, de 21 de julio.
4.	Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934.
5.	Reglamento de Aparatos que utilizan Combustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1651/1975, de 7 de marzo.
6.	Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964.
7.	Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico. Orden de 17 de abril de 1975
8.	Normalización de manipulados de papel. Orden de 7 de septiembre de 1967.
9.	Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes. Orden de 13 de marzo de 1968.
10.	Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas. Orden de 18 de marzo de 1968.
11.	Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.
12.	Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.
13.	Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1968.
14.	Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975.
15.	Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimenticios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.
16.	Instalación e inspección de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.
17.	Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.
18.	Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1967.
19.	Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973.
20.	Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.
21.	Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.
22.	Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936.
23.	Reparaciones de importancia de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.
24.	Talleres de reparación de automóviles. Decreto 809/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.
Artículo 2.º, 3	Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1966/1960, de 21 de julio
Artículo 2.º, 4	Artículo 14 del Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, y Orden de 17 de septiembre de 1979.
Artículo 2.º, 6	Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1978, de 8 de abril.
Artículo 2.º, 7	Artículos 6.º y 7.º de la Orden de 2 de julio de 1978. Disposición final undécima del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Orden de

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados	Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º, 9	la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972. Artículos 7.º, 12, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1969, de 28 de noviembre. Líneas aéreas, alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.	Artículo 2.º, 11 Artículo 2.º, 12 Artículo 2.º, 13 Artículo 2.º, 14 Artículo 2.º, 15	Ley de 27 de junio de 1974 y Decreto 2362/1976, de 30 de julio. Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2, c) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero. Artículos 64, 68, 69, 70, 71, 72.1, 76.1 y 2, 76 80 y anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y las normas que la desarrolla. Orden de 12 de febrero de 1979.

ANEXO II

Relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		
			Cedida	Uso común	Total
Edificio Sede Delegación Provincial	Almería. Calle Hermanos Machado, sin número.	Propiedad del Estado.	468	420	1.200
Edificio Sede Delegación Provincial	Cádiz. Plaza de la Victoria, sin número.	Propiedad del Estado.	287	380	790
Edificio Sede Delegación Provincial	Córdoba. Calle Santo Tomás de Aquino, 1.	Propiedad del Estado.	640	710	1.692
Edificio Sede Delegación Provincial	Granada. Calle Altillo de las Eras, sin número, edificio Fleming.	Arrendamiento.	435	—	870
Edificio Sede Delegación Provincial	Huelva. Calle General Mola, 2.	Arrendamiento.	525	—	1.050
Edificio Sede Delegación Provincial	Jaén. Calle Generalísimo, 6.	Arrendamiento.	395	250	888
Edificio Sede Delegación Provincial	Málaga. Polígono de Alameda.	Propiedad del Estado.	705	625	1.800
Edificio Sede Delegación Provincial	Sevilla. Plaza de España.	Propiedad del Estado.	875	—	1.325

Los alquileres de los locales arrendados serán abonados por la Administración del Estado.

Relación de bienes que se traspasan a la Junta de Andalucía para la inspección técnica de vehículos

1. Inmuebles

Localidad	Situación	Extensión		Número de líneas
		Total m ²	Edificada m ²	
Almería.	Carretera nacional 340, kilómetro 119,300.	5.662	560	2
Cádiz.	Callejón del Santo Entierro San Fernando.	7.765	390	1
Córdoba.	Polígono Industrial «La Torrecilla».	5.000	390	1
Granada.	Avenida de Badajoz, kilómetro 6,000.	8.000	390	1
Huelva.	Avenida de los Pinzones, sin número.	5.100	390	1
Jaén.	Polígono «Los Olivares», parcela 607.	5.987	716	3 (2 ligeros y 1 pesado)
Sevilla.	Carretera de Cádiz, kilómetro 3,500.	13.000	530	2

2. Muebles

La maquinaria instalada en las estaciones de reconocimiento reseñadas.

ANEXO III.

Relación de personal adscrito a los servicios que se traspasan y puestos de trabajo vacantes

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones			Observaciones
				Básicas	Complement.	Total	
Almería							
Menéndez Barthe, Luis Enrique.	Ing. Ind.	A01IN500	Jefe Sec.	855.280	1.006.728	1.861.988	
Martínez Aspiroz, Alfonso.	Ing. Minas.	A03IN720		855.280	680.124	1.535.384	
Garrido Ramírez, Virgilio.	Ing. T. Ind.	A02IN178		902.720	324.836	1.227.656	
Mata-García Fernández, Antonio de.	Ing. T. Ind.	A02IN229		811.328	332.136	1.143.464	
Ruiz Rodríguez, Francisco Javier.	Ing. T. Ind.	A02IN202		841.792	344.064	1.185.856	
Moral Lirola, Angel Trino.	Administrativo.	A02PG4109		698.220	237.708	933.928	
Navarro Esteban, Pilar.	Auxiliar.	A03PG17701	Nivel 6.	384.668	304.452	689.120	
Fernández Romero, Carmen.	Auxiliar.	A03PG21242	Nivel 8.	349.436	321.336	670.772	
Gómez Banet, María del Carmen.	Auxiliar.	A03PG18638		318.972	266.556	585.528	
Olmos Jimene, Adolfo.	Subalterno.	A04PG6306		148.182	298.928	445.090	
Gil Egea, Ricardo.	Letrado AISS.	T06PG05A0225		1.090.320	334.440	1.424.760	
López Cuadra, Antonio.	Letrado AISS.	T06PG05A0216		1.029.392	334.440	1.363.832	
Martos Rubio, Manuel Enrique.	Facultativo AISS.	T06PG07A1221		899.920	334.440	1.234.360	Co. Serv. desde Madrid.
Valverde Salazar, María.	Téc. administr. AISS.	T06PG09A1569		1.185.444	275.184	1.440.628	
Pimentel Asensio, Francisco.	Administrativo AISS.	T06PG11A4001		543.900	221.588	765.488	
Morata Ubeda, María del Carmen.	Auxiliar AISS.	T06PG12A2883		349.436	249.924	599.360	
Jimen Raya, José.	Contratado.	C01IN803	Ing. T. Ind.	522.270	—	522.270	
García Bueno, Josefa.	Laboral.	L01IN201		187.356	—	187.356	Limpiadora.
Fernández Cuenca, José.	Laboral.	L09IN68		446.166	30.000	476.166	Mecánico I.T.V.
Ortiz Nieto, Francisco.	Laboral.	L09IN65		446.166	30.000	476.166	Mecánico I.T.V.
Hernández García, Juan.	Laboral.	L03IN70		334.712	30.000	364.712	Mecánico I.T.V.
Cádiz							
Galindo Barberá, Joaquín.	Ing. Ind.	A01IN308	Jefe Sec.	1.121.820	794.508	1.916.328	
Krauel Gross, Ignacio.	Ing. Ind.	A01IN410		989.500	700.896	1.670.396	
Abad Carrillo, Alfonso Francisco.	Ing. T. Ind.	A02IN298		889.472	327.636	1.017.108	
Ruiz Uceda, Joaquín.	Ing. T. Ind.	A02IN299		889.472	332.136	1.021.608	
Vicente González, María Asunción.	Administrativo.	A02PG5473		673.372	233.208	906.580	
Pérez Lage, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13473	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Benítez Guzmán, Carmen.	Auxiliar.	A03PG13697	Nivel 8.	410.364	321.336	731.700	
Urbano García, María Josefa.	Auxiliar.	A03PG18731	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Rivera Fernández, Herminia.	Auxiliar.	A03PG25337	Nivel 8.	349.436	304.452	653.888	
Muñoz Pacheco, Mercedes.	Auxiliar.	A03PG32718		306.372	266.556	572.928	
Recio Serrano, María Isabel.	Auxiliar.	A03PG32722		306.372	266.556	572.928	
Benítez Guzmán, José.	Subalterno.	A04PG6088	Nivel 7.	342.008	386.412	728.418	
Vallo Abrines, José.	Letrado AISS.	T06PG05A0776		724.402	70.248	794.650	
Delgado Torralbo, Emilio.	Economista AISS.	T06PG04A0254		999.920	334.440	1.234.360	
Tirado López, Antonio.	Economista AISS.	T06PG04A0372		861.840	334.440	1.196.280	
Martín Huerta, Andrea.	Administrativo AISS.	T06PG11A1336		650.524	221.588	872.092	
Núñez González, Dolores.	Administrativo AISS.	T06PG11A2828		804.828	221.588	826.396	
Fernández Oncala, Josefa.	Auxiliar AISS.	T06PG12A2380		349.436	249.924	599.360	
San Laureano Hidalgo, Juan.	Auxiliar.	B01IN15		425.596	274.656	700.252	Aux. Pesas y M. no Escal.
Hagel Gómez, José.	Laboral.	L09IN39		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
López Domínguez, Enrique.	Laboral.	L09IN38		488.614	30.000	518.614	Aux. Mecánico.
Ruiz Espino, Francisco.	Laboral.	L03IN49		350.658	30.000	380.658	Mozo.
Letrán Gregorio, Manuel.	Laboral.	L03IN73		334.712	30.000	364.712	Mozo.
Casas López, Manuel.	Laboral.	L07IN20		366.604	30.000	396.604	Vigilante.
Coda Gregorio, Mateo.	Laboral.	L09IN37		366.604	30.000	396.604	Mozo.
García González, Josefa.	Laboral.	L01IN162		183.302	—	183.302	Limpiadora.
Córdoba							
Rodríguez Boti, Alfonso.	Ing. Indust.	A01IN312	Jefe Sec.	1.121.820	1.122.276	2.244.096	
Rodríguez Ocaña, José.	Ing. Indust.	A01IN38	Jefe Sec.	969.500	847.830	1.817.480	
López Herrero, Aurelio.	Ing. Minas.	A03IN742		931.420	566.412	1.497.832	
Alarcón Briales, Fermín.	Ing. Técn. Indust.	A02IN098		1.055.040	342.120	1.397.160	
Alvarez Aguilar, Enrique.	Ing. Técn. Indust.	A02IN219		780.864	378.236	1.157.100	
Bepullo Ezqueta, Antonio.	Ing. Técn. Indust.	A02IN266		719.936	349.320	1.069.256	
Infante Gallardo, Antonio.	Ing. Técn. Minas.	A04IN068		994.112	323.688	1.317.800	
Varas Enriquez, Francisco.	Administrativo.	A02PG5508		696.220	248.508	944.728	

Gavilán Gisbert, Encarnación.
Herreruzo Sánchez, María del Carmen.
Alcaraz Escobar, José.
Tejera Piña, Francisco.
Hidalgo Hidalgo, José.
Tejera Piña, Rafael.
Almoguera Urgano, Rafael.
Miraz Suberviola, María José.
Cózar Ayala, María José de.
Luna Muñiz, Eduardo.
Muñoz Torralbo, Francisco.
Medina Camacho, Juan.
Porras Rodríguez, María Angeles.
Cardenete Valero, José.
Tejera Piña, Antonio.

Becerra Tejera, Francisco.
Yusta Afain, Rafael.
Pérez Fernández, Antonio.
Egea Gallardo, Carmen.
Martínez Fernández, Benito.
Caballero Pedraza, Agustín.

Administrativo.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Subalterno.
Letrado AISS.
Administrativo.
Administrativo.
Contrat.
Laboral.

Laboral.
Laboral.
Laboral.
Laboral.
Laboral.
Laboral.

A02PG10815
A03PG1445
A03PG13270
A03PG13538
A03PG22052
A03PG19915
A03PG13336
A03PG23123
A03PG23523
A04PG7089
T06PG5A0911
T06PG11A2563
T06PG11A3068
B01IN18
L05IN15

L09IN31
L09IN30
L03IN31
L01IN22
L07IN3
L03IN78

Nivel 8.
Nivel 6.
Nivel 6.

Nivel II.

Aux. Pesas y Medidas.
Aux. Metales Preciosos.
Nivel 8.
Mecánico I. T. V.
Mecánico I. T. V.
Mozo I. T. V.
Limpiadora I. T. V.
Aux. Metales Preciosos.
Mozo laboratorio.

498.204
456.080
425.596
425.596
349.436
379.900
395.132
349.436
349.436
307.734
1.014.060
620.060
650.524
518.988
488.642
488.642
488.642
366.604
183.302
509.894
334.712

233.208
321.336
421.920
319.752
286.556
281.856
278.356
266.556
266.556
291.848
334.440
221.588
221.588
274.656
30.000
30.000
30.000
30.000
—
30.000
30.000

731.412
777.398
847.516
745.348
615.992
661.756
672.488
615.992
615.992
599.382
1.348.600
841.628
872.092
791.644
518.642
518.642
518.642
396.604
183.302
539.000
364.712

No escalafonado.

Granada

Rosa Rojas, Rufino de la.
Santos Florido, Francisco de los.
Muñoz Alcarria, Jesús.
Tobes González, Miguel Angel.
Alvarado Miranda, Antonio Jesús.
Román López, Isidro.
Ruiz Gajacho, Salvador.
Castillo Miró, Jesús.
Aguilera Mérida, María Isabel.
Pérez Espinar, Felisa.
Fernández Guzmán, Isabel.
Ruiz Cabrera Juan.
Luque Banderas, Antonio.
Cuartero Melendo, Celia Pilar.
Castillo Ruiz, Antonio del.
Fernández Molina, María Rosa.
Galán Sánchez, Juan Antonio.
Moreno Mata, Antonio.
Garrido Unica, María.
Guardia Pérez, Rafael.
Almohalla Villanueva, Alberto.

Espin Nogueras, Purificación.

Jiménez Rojas, José.

Merlo Lizana, Jesús.

Ortega Gutiérrez, Manuel.

Rebello Morales, Antonio.

Cea Medina, Antonio.

Moreno Gómez, Juan M.

Ceballos Carmona, Encarnación.

Clarés Rodríguez, José.

Ing. Indust.
Ing. Indust.
Ing. Indust.
Ing. Minas.
Ing. Técn. Ind.
Ing. Técn. Ind.
Ing. Técn. Ind.
Ing. Técn. Minas.
Administrativo.
Administrativo.
Administrativo.
Administrativo.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Auxiliar.
Subalterno.
Letrado AISS.

Admtvo. AISS.

Admtvo. AISS.

Admtvo. AISS.

Contratado.

Laboral.

Laboral.

Laboral.

Laboral.

Laboral.

A01IN544
A01IN406
C01IN812
A03IN672
A02IN260
A02IN324
A02IN334
B01IN41
A02PG4465
A02PG13108
A.2PG13285
A02PG12915
A03PG7870
A03PG19282
A03PG27545
A03PG18225
A03PG33217
A03PG7702
A03PG19709
AR4PG8773
T06PG11A1407

T06PG11A1407

T06PG11A1772

T06PG11A5445

C01IN882

L05IN84

L09IN19

L07IN18

L01IN32

L09IN20

Jefe Sec.
Jefe Seco.

Nivel 6.

Ing. Técn. Minas.

Nivel 8.

Nivel 8.

Nivel 8.

855.280
969.500
—
893.340
719.936
659.008
679.008
790.864
688.604
486.920
456.456
486.920
456.080
369.668
334.204
384.688
328.108
458.580
425.596
142.436
938.000

627.676

673.372

543.900

522.270

223.079

488.652

366.598

191.288

488.652

832.452
859.980
—
680.124
349.320
352.920
344.820
349.788
233.208
233.208
99.088
241.308
384.024
286.556
286.556
286.556
274.656
319.752
286.556
296.928
334.440

221.588

221.588

221.588

194.616

—

30.000

30.000

—

30.000

Contratado.

No escalafonado.

1.687.712
1.329.480
707.994
1.573.464
1.069.256
1.011.928
1.003.828
1.130.852
921.812
720.128
545.544
728.228
840.084
636.224
600.760
631.224
602.764
778.332
692.152
439.364
1.272.440
C. P. 376.738
849.244
C. P. 254.092
894.940
C. P. 267.430
765.468
C. P. 229.880
716.686
C. P. 214.116
223.079
C. P. 110.642
518.652
C. P. 203.674
396.598
C. P. 147.724
191.288
C. P. 112.230
518.652
C. P. 203.674

Aux. Mecánico ITV.

Vigilante noct.

Aux. Mecánico ITV.

Huelva

Fernández Nuviola, Tomás.
Aragón Bermudo, Antonio.
Bosón Ponte, Juan José.
Gómez Tehorio, Juan Manuel.
Sáyago Ramírez, Diego.
Díaz Calero, Rafael.

Ing. Indust.
Ing. Indust.
Interino.
Ing. Minas.
Ing. Minas.
Ing. Técn. Indust.

A01IN568
A01IN461
A01IN8c
A03IN700
A03IN561
A02IN199

Jefe Sec.

Jefe Sec.

760.760
889.420
760.760
855.280
969.500
917.952

535.788
847.980
254.124
494.148
797.684
352.920

1.296.548
1.737.400
1.014.884
1.119.408
1.767.164
1.270.872

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones			Observaciones
				Básicas	Complement.	Total	
Aróstegui Jiménez, José Luis.	Ing. Técn. Indust.	A02IN328		659.008	345.720	1.004.728	
Rubio Pardávilá, Juan Manuel.	Ing. T. Ind. (comisión).	A02IN345		659.008	337.620	996.628	
Medrano Alvarez, Antonio.	Administrativo.	A02PG7963		635.292	248.508	883.800	
Escrobar Mollé, Carlos Miguel.	Administrativo.	A02PG12556		475.356	363.804	839.160	
Romero Rodríguez, Antonia.	Auxiliar.	A03PG25837		349.436	266.556	615.992	
Martínez Leira, María del Pilar.	Auxiliar.	A03PG22665		349.436	266.556	615.992	
Mafe Roldán, María Victoria.	Auxiliar.	A03PG7804	Nivel 8.	501.756	316.536	818.292	
González Palacios, Domingo.	Auxiliar.	A03PG28572		334.204	266.556	600.760	
Limón Camacho, José.	Auxiliar.	A03PG7917	Nivel 6.	440.828	319.752	760.580	
Ruiz Chico, Crescencio.	Subalterno.	AR4PG9190		141.050	296.928	437.978	
Guerrero del Pino, José.	Subalterno.	AR4PG10988		136.738	296.928	433.666	
Romero Romero, Alfredo.	Letrado AISS.	T06PG05A1075		938.000	334.440	1.272.440	
González Rocha, Angeles.	Auxiliar AISS.	T06PG12A2613		349.436	249.924	599.360	
Benito López, Enrique.	Laboral.	L05IN41	Mozo ITV.	350.658	30.000	380.658	
García Domínguez, Juan.	Laboral.	L05IN78	Mozo.	334.712	30.000	364.712	
Burre Domínguez, Leopoldo.	Laboral.	L05IN18	Auxiliar prácticas.	366.590	30.000	396.590	
Gómez Vázquez, Arturo.	Laboral.	L09IN40	Mecánico ITV.	488.656	30.000	518.656	
Garrocho Rodríguez, Antonio.	Laboral.	L07IN22		334.726	30.000	364.726	
Ral González, María.	Laboral.	L01IN164		183.302	—	183.302	
Rodríguez Ollero, José J.	Laboral.	L09IN41	Nivel 8.	488.656	30.000	518.656	
Borrero Pérez, Carmen.	Laboral.	L01IN183		175.322	—	175.322	
<i>Jaén</i>							
Jiménez Rojas, Juan.	Ing. Industrial.	I01IN28		760.760	274.140	1.034.900	Interino.
McIina Rivas, Antonio.	Ing. Industrial.	A01IN458	Jefe de Sección.	893.340	995.928	1.889.268	
Gea Cobos, Luis.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN164		963.648	332.136	1.295.784	
Carrillo García, Carlos Augusto.	Ing. Técnico Industrial.	A02IN307		689.472	327.636	1.017.108	
Mora Tapia, Isidoro.	Ing. Técnico de Minas.	A04IN90		872.256	342.816	1.215.072	
Ortega Lechuga, Enriqueta.	Administrativo.	A02PG2634		757.148	233.208	990.356	
Segura Moreno, Juan José.	Administrativo.	A02PG8402		642.908	261.836	904.244	
Latorre Latorre, Antonio.	Administrativo.	A02PG8742		665.756	244.908	910.664	
Cantero Torres, Francisco.	Administrativo.	A02PG9808		566.748	233.208	799.956	
Mesa Cobo, Miguel.	Auxiliar.	A03PG14382	Nivel 6.	425.596	316.152	741.748	
Castellano González, Manuel.	Auxiliar.	A03PG30773		318.972	266.556	585.528	
Peña Cruz, Pedro.	Auxiliar.	A03PG22840		349.436	278.256	627.692	
Rincón Marcos, Tomás.	Auxiliar.	A03PG15962		379.900	274.656	654.556	
Chica Alba, Virtudes.	Auxiliar.	A03PG18971		349.436	266.556	615.992	
Suárez Martos, Sebastián.	Auxiliar.	A03PG13654	Nivel 8.	463.676	325.036	788.712	
Torres Melero, Ana María.	Auxiliar.	A03PG21837		349.436	266.556	615.992	
Luque Labella, Antonio.	Subalterno.	AR4PG6421	Nivel 7.	148.148	342.516	490.664	
Calatayud Sierra, Luis.	Letrado AISS.	T06PG05A312		976.080	334.440	1.310.520	
Aparicio García, Teodomiro.	Economista AISS.	T06PG04A101		1.014.160	334.440	1.348.600	
Bago Moretón, José Luis.	Ing. Industrial AISS.	T06PG07A116		1.014.160	334.440	1.348.600	
Rodríguez Marín, Josefa.	Administrat. AISS.	T06PG11-A1641		658.140	221.568	879.708	
González López, Concepción.	Administrat. AISS.	T06PG11A338		696.220	221.568	917.788	
Ortega Ortega, José.	Laboral.	L03IN68	Mozo.	334.726	30.000	364.726	
Delgado Zamora, Vicenta.	Laboral.	L01IN39	Limpiadora.	199.234	—	199.234	
Valderrama Martínez, José.	Laboral.	L09IN103	Mecánico ITV.	424.900	30.000	454.900	
Almazán Vadillo, Blas.	Laboral.	L03IN118	Mozo ITV.	318.780	30.000	348.780	
Barrionuevo Molina, Cristóbal.	Laboral.	L09IN106	Mecánico ITV.	424.900	30.000	454.900	
Valenzuela Roldán, Juan A.	Laboral.	L03IN122	Mecánico ITV.	318.780	30.000	348.780	
Vorja Redondo, Enrique.	Laboral.	L09IN104	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Pérez Herrera, Gaspar.	Laboral.	L09IN105	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Latorre Latorre, José.	Laboral.	—	Mozo.	318.780	30.000	348.780	
Martínez Portellano, Francisco.	Laboral.	—	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
Morillo Jaraices, Blas.	Laboral.	—	Mecánico.	424.900	30.000	454.900	
<i>Málaga</i>							
Moreno Clemente, Julián.	Ing. Industrial.	A01IN337	Jefe Sec.	1.228.962	1.004.028	2.232.990	
Cuadra Bellido, Francisco.	I. T. Industrial.	A02IN160		963.648	116.856	1.080.504	
Padiá Rojás, Francisco.	I. T. Industrial.	A02IN189		872.256	324.936	1.197.192	
Carbonell Montero-Ríos, Juan.	I. T. Industrial.	A02IN289		638.472	320.436	1.009.908	
Barranco Segura, Manuel.	I. T. Minas, a extinguir.	B01IN52		841.192	334.483	1.176.260	
González López, Antonio.	Administrativo.	A02PG6497		665.756	241.308	907.064	
López del Valle, Pedro.	Administrativo.	A02PG8697		650.524	233.208	883.732	

González Alcón, Concepción. López Cueto, Rafaela. Ortega Lozano, Antonio. Moreno López, Mariana. Cintora Aranda, Jesús Manuel. García Plaza, Francisca. Carrasco Hernández, María. Moreno Merino, Sagrario. Muñoz Ortega, María Dolores Diez García, Gregorio. Postigo López, Eduardo. Mérida Rivera, Juan. Hernández Cuesta, Manuel. Frias Granados, María Carmen. Rodrigo Fernández, María Dolores. Doménech Díaz, Francisco.	Administrativo. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Subalterno. Letrado AISS. Economista AISS. Téc. Adm. AISS. Adm. AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar.	A02PG12685 A03PG8010 A03PG13846 A03PG23152 A03PG23305 A03PG26911 A03PG30042 A03PG31331 A03PG18932 A04PG829 T03PG05A0039 T06PG04A0333 T06PG09A2128 T06PG11A0451 T06PGInter. B01IN25	Nivel 8.	475.356 471.292 410.264 349.436 349.436 334.204 334.204 318.972 349.436 399.126 1.204.560 899.920 1.327.788 650.524 —	233.208 332.138 336.636 266.556 276.256 270.156 270.156 266.556 270.156 330.024 334.440 334.440 275.184 221.568 —	708.564 803.428 747.000 615.992 627.692 604.360 604.360 585.528 619.592 729.150 1.539.000 1.234.360 1.602.972 872.092 —	Aux. Pesas y Med. no es- calafonado. Aux Pesas y Med. no es- calafonado. Laboral.
López Soler, Juan. Toro Botello, Antonia.	Auxiliar. Limpiadora.	B01IN26 L01IN127		532.220 183.302	274.656 —	806.876 183.302	
<i>Sevilla</i>							
Roviralta Navarro, Federico. Alvarez Jurado, Juan Luis. Torres Vega, Eduardo. Sánchez Mayendas, Cristóbal. Bellido Navarro, Manuel. Arquer Prendes-Pando, Conrado. Garrido Ramírez, Manuel. Pérez Tudela, José Luis. Serrano Escribano, Aurelio. Jiménez Tubio, Angel. Hidalgo Cabello, Alfonso. Valdivia Garzón, Miguel. Arcos Macias, Antonio. Muñoz Frayle, Juan. Domínguez Ponce, Antonia. Pérez Jarillo, Aurelia. Sánchez-Arjona Santiago, Mercedes. Ramírez López, Pilar. Almonte Pinos, María Angeles. Campos Castaño, José. Díaz Rodríguez, Juan Miguel. Espinosa Pérez, Jesús. Periñán Montes, Mercedes. Saucedo González, Ignacio. Amate García, Luis. Serrano Rodríguez, Manuel. Muela Velasco, Federico. Jiménez Maqueda, Gloria. Muñoz de la Rosa, Manuel Francisco. Fernández Aragón, María Antonia. Rodríguez González, Cristóbal. Fernández González, Antonio.	Ingeniero Industrial. Ingeniero Industrial. Ingeniero Industrial. Ingeniero Industrial. Ingeniero de Minas. Ingeniero de Minas. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Ingeniero T. Industrial. Administrativo. Administrativo. Administrativo. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Auxiliar. Subalterno. Letrado AISS. Letrado AISS. Economista AISS. Administrativo AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar AISS. Ingeniero Industrial. Subalterno.	A01IN318 A01IN400 A01IN413 A01IN521 A03IN683 A03IN499 A02IN177 A02IN260 A02IN254 A02IN238 A02IN232 A02IN94 A02PG5243 A02PG8390 A02PG5207 A03PG12593 A03PG12868 A03PG16948 A03PG20787 A03PG26256 A03PG22903 AR3PG15047 A03PG17690 A04PG9691 T03PG05A1844 T03PG05A1615 T06PG04A0345 T06PG11A5305 T06PG12A2111 T06PG12A1265 C01IN639 AS4PG81	Jefe Sección. Jefe Sección. Jefe Sección. Nivel 8. Nivel 6. Nivel 6. Nivel 6.	1.121.820 969.500 969.500 1.007.580 893.340 931.420 1.077.888 750.400 788.864 750.400 925.568 1.024.576 696.220 589.566 658.140 425.596 379.900 349.436 349.436 334.204 334.204 182.334 349.436 307.734 904.120 904.120 904.120 521.052 245.436 364.668 632.142 307.734	1.103.136 1.126.764 1.113.936 516.660 494.148 506.076 342.120 342.120 374.172 365.844 352.920 358.844 237.708 244.908 233.208 326.536 311.652 304.452 266.556 266.556 266.556 302.796 308.052 292.048 334.440 334.440 334.440 221.568 249.924 249.924 — 284.448	2.224.956 2.096.264 2.083.436 1.524.240 1.387.488 1.437.496 1.420.008 1.092.520 1.155.036 1.116.244 1.278.488 1.383.220 933.928 834.504 891.348 654.132 691.552 653.888 615.992 600.760 600.760 485.136 657.488 595.782 1.238.560 1.238.560 1.238.560 742.620 599.360 611.592 632.142 592.182	Contratado. Procede Organismo autó- nomo a extinguir.
Cotán Martínez, Rafael. Martínez Castillo, Rafael. Castro López, Francisco.	Laboral. Laboral. Laboral.	L05IN33 L03IN46 L09IN45	Mozo (auxiliar práctico). Mozo. Mecánico ITV. Nivel 8. Mecánico ITV. Nivel 8.	430.346 350.658 467.404 467.404 467.404	30.000 30.000 30.000 30.000 30.000	460.346 380.658 497.404 497.404 497.404	
Fernández Cabezas, Pedro.	Laboral.	L09IN46	Mecánico ITV. Nivel 8.	467.404	30.000	497.404	
Vázquez López, Neftalí. Acosta Gaviño, Manuel. Tamayo Cabezas, Miguel. Naranjo Belloso, José. Albarracín Aranda, José. Barrasa Martín, Baldomero. Guerra Rodríguez, Manuel. Bermudo Castro, Antonia. Trillo de Leyva, Encarnación. Mayo Morán, José.	Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral. Laboral.	L09IN48 L03IN39 L03IN40 L03IN47 L07IN16 L07IN27 L05IN34 L01IN215 L01IN178 L09IN11	Mecánico ITV. Auxiliar Mecánico. Auxiliar Mecánico. Auxiliar Mecánico. Vigilante ITV. Vigilante ITV. Ordenanza. Limpiadora. Limpiadora. Ordenanza.	467.404 350.658 350.958 350.658 350.658 318.780 382.536 159.390 165.322 382.536	30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 — — 30.000	497.404 380.658 380.658 380.658 380.658 348.780 412.536 159.390 175.322 412.536	

ANEXO IV
Créditos presupuestarios

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1981		Criterios consolidación futura
		A transferir Período: Nueve meses	Equivalente anual	
20.01.211	Gastos de oficina.	5.355.000	7.140.000	
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	458.916	611.888	
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	2.290.680	3.054.240	
20.01.251	Gastos de Servicios Técnicos y material no inventariable.	341.250	455.000	
20.01.254	Gastos originados por el funcionamiento de ITV.	2.575.800	3.434.400	
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	576.852	769.136	
	Total créditos presupuestarios.	11.598.498	15.464.664	

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

13137 *REGLAMENTO de Pesca en el tramo internacional del Río Miño y anexo al mismo entre España y Portugal. Madrid, 3 de diciembre de 1980.*

REGLAMENTO DE PESCA APLICABLE AL TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO

INDICE

- Capítulo I. Del ejercicio de la pesca.
- Capítulo II. De las artes de pesca y su utilización.
- Capítulo III. De las épocas de pesca, vedas y dimensiones mínimas de las especies.
- Capítulo IV. De los lances.
- Capítulo V. De los turnos.
- Capítulo VI. De las pesqueras.
- Capítulo VII. De la policía del río y de la pesca.
- Capítulo VIII. De las penalidades.
- Capítulo IX. Disposiciones finales.

CAPITULO PRIMERO

Del ejercicio de la pesca

ARTICULO 1

El ejercicio de la pesca en el tramo del río Miño que sirve de frontera entre España y Portugal quedará regulado de acuerdo con los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 2

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por tierra firme el terreno de las márgenes del tramo internacional del río que en las máximas bajamar quede al descubierto de las aguas y no circundado por las mismas. También se considerarán tierra firme las islas que en el Tratado de Límites estuvieren atribuidas a España o Portugal.

2. En relación con los «arriños» que reúnen a veces condiciones para ser considerados como tierra firme, perdiendo en otras tal condición, las Autoridades de Marina competentes de España y Portugal se reunirán anualmente por iniciativa de cualquiera de ellos durante la mayor bajamar del mes de agosto a fin de comprobar si hay o no alteraciones en los «arriños» en relación con el año anterior. Anualmente, a la vista del informe de dichas Autoridades, la Comisión Permanente Internacional del Río Miño definirá los «arriños» que ese año serán considerados como tierra firme.

ARTICULO 3

1. La pesca exclusivamente con caña o artes similares se considerará como deportiva y para su ejercicio desde tierra firme será necesario que cada pescador vaya provisto de la licencia preceptiva del país desde cuya tierra firme se pesque. Para la pesca desde embarcaciones serán válidas, indistintamente, las licencias preceptivas en Portugal o España.

2. La pesca con artes distintas de la caña o similares, considerada como pesca profesional, no podrá ser ejercida por los pescadores desde tierra firme. Se exceptúa la peneira que podrá ser usada por los pescadores profesionales en la margen de tierra firme del país a que pertenezcan.

ARTICULO 4

1. Las licencias y documentos exigidos para pescar en el tramo internacional del río Miño serán los siguientes:

- a) Para los pescadores que empleen exclusivamente la caña o artes similares, las licencias previstas en cada país para la pesca en aguas continentales o bien las expedidas por las Autoridades de Marina con jurisdicción local.
- b) Para los pescadores que empleen artes distintas de la caña o similares, las licencias expedidas al efecto por las Autoridades de Marina con jurisdicción local.

2. Para todas estas licencias se abonarán las tasas correspondientes.

ARTICULO 5

Los patrones de embarcaciones de pesca deberán acreditar tener suficientes conocimientos profesionales ante las Autoridades de Marina respectivas.

ARTICULO 6

Los titulares de los documentos preceptivos señalados en el artículo 4 de este Reglamento estarán obligados a presentarlos ante los Agentes de vigilancia pesquera de cualquiera de los países, España o Portugal, siempre que aquellos así lo exigieran.

ARTICULO 7

Todas las embarcaciones llevarán pintados en ambas amuras y de manera bien visible su número y letras de identificación, con altura no inferior a 20 centímetros; las portuguesas, en blanco sobre fondo negro, y las españolas, en negro sobre fondo blanco.

ARTICULO 8

Los patrones de embarcaciones y pesqueras estarán obligados a facilitar cuantos datos e informaciones les sean solicitados por las Autoridades competentes.

CAPITULO II

De las artes de pesca y su utilización

ARTICULO 9

Las artes permitidas para el ejercicio de la pesca en el tramo internacional del río Miño son las siguientes:

Aljerife, Trasmallo, Lampreeira, Solleira o Picadoira y Varga de Solla, Varga de Mugil, Mugileira, Peneira o Rapeta y Tola, Anguileira, Biturón y Cabeceira, Palangres y Espineles, Cañas y Liñas.

La descripción de estas artes y su uso se detallan en anejo a este Reglamento.

ARTICULO 10

1. El aljerife, trasmallo y lampreeira sólo podrán usarse desde la línea determinada por las torres del castillo de Lapela (Portugal) y la iglesia de Porto (España) hacia el mar.
2. Queda prohibido el empleo de redes en los esteros o lugares de confluencia del río Miño con sus afluentes.

ARTICULO 11

De acuerdo con las normas que se indican en el artículo 55 (g), se fijarán cada tres años:

- a) Las dimensiones y características específicas y las modalidades de utilización de cada una de las redes y aparejos de pesca permitidos en el río Miño.